

MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 20 de diciembre de 2024

PARA: ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria

DE: DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

ASUNTO: Asistencia técnica solicitada mediante radicado No. 20246720013063 del 09 de diciembre de 2024 (asignado a la DGDL mediante ORFEO el 11 de diciembre de 2024) frente a solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 y solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023.

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-264-2023 ¹

No. Contrato	FDLC-COP-264-2023
No. Proceso SECOPI	FDLC-LP-001-2023
Localidad	La Candelaria
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2020 "La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad"
Rubro	023011604490000002020
Contratista	RETIN INGENIERÍA S.A.S
Modalidad de Selección	Licitación pública
Objeto	REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023
Valor Inicial	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.457.035.215).
Plazo Inicial	Seis (06) meses
Fecha de inicio	12/09/2023
Fecha de terminación actual	11/03/2024
Otro sí Modificadorio 1	17/11/2023
Suspensión No. 1	Quince (15) días Del 30/01/2024 al 13/02/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 14/02/2024

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4527761&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

	Sin embargo, en SECOP II se evidencia reinicio hasta el 21/02/2024 sin justificación.
	<i>Del 12/09/2023 al 29/01/2024 se habían ejecutado 4 meses y 18 días, encontrándose pendiente por ejecución 1 mes y 12 días</i>
Suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/03/2024 al 21/04/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/04/2024
	<i>Del 14/02/2024 al 21/03/2024 se habían ejecutado 1 mes y 8 días del mes y 12 días que quedaban pendientes por ejecutar, de modo que quedarían por ejecutar de los 6 meses del plazo inicial: 4 días.</i>
Ampliación 1 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/04/2024 al 21/05/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/05/2024
Ampliación 2 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/05/2024 al 21/06/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/06/2024
Ampliación 3 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/06/2024 al 21/07/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/07/2024 Sin embargo, no se evidencia reinicio publicado en SECOP II, pues continúa una modificación del 20/09/2024 correspondiente a la ampliación 5 a la suspensión No. 2 junto a la cual se adjuntó la ampliación 4 a la suspensión No. 2.
Ampliación 4 a la suspensión No. 2	Dos (02) meses Del 22/07/2024 al 21/09/2024 2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/09/2024 Sin embargo, como se dijo, esta ampliación a la suspensión No. 2 no fue publicada en la fecha de su realización, sino hasta el 20/09/2024 y como adjunto a la ampliación 5 a la suspensión No. 2.
Ampliación 5 a la suspensión No. 2	Dos (02) meses Del 22/09/2024 al 21/11/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/11/2024 Reinicio evidenciado en SECOP II del 22/11/2024
Ampliación 6 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 23/11/2024 al 22/12/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 23/12/2024
	<i>En virtud de que la ejecución del contrato se reinició el 22/11/2024 y la ampliación 6 a la suspensión No. 2 fue desde el 23/11/2024, se ejecutó uno (1) de los 4 días pendientes por ejecución de los 6 meses del plazo inicial, de modo que quedarían pendientes por ejecutar tan sólo 3 días. Esto, sin perjuicio del hecho de que la suspensión se interrumpió el 22/11/2024.</i>
Nueva fecha de terminación del contrato en virtud de las suspensiones y sus ampliaciones	25/12/2024 (quedan 3 días por ejecutar contados desde la fecha del reinicio de la ampliación 6 a la suspensión 2, es decir, desde el 23/12/2024).
Sector	Movilidad

Fuente: Memorando radicado No. 20246720013063 y correo de la profesional Camila Andrea Valderrama del 12-12-2024 contentivo de los formatos F017 (Contrato FDLC-COP-264-2023 y Contrato FDLC-CON-265-2023) y formato F145 del Contrato FDLC-COP-264-2023, todos firmados)

* Es importante que el FDL revise, verifique y ajuste en el F017 las modificaciones realizadas a través de las ampliaciones a la suspensión No2, toda vez que existen datos incorrectos en la numeración de las suspensiones y en las fechas de terminación consignadas en los formatos F017 y F145, así:

Valor: \$ 0 CDP No. N/A	Tiempo: dos (2) meses. Fecha Terminación Final: (26) de (noviembre) de (2023)	Ampliación 5. Suspensión No. 2 sujeta a acaecimiento de plazo o condición
MODIFICACIÓN No. 9		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ 0 CDP No. N/A	Tiempo: un (1) meses. Fecha Terminación Final: (26) de (diciembre) de (2023)	Ampliación 5. Suspensión No. 3 sujeta a acaecimiento de plazo o condición

	MODIFICACION	NUMERO DEL OTROSI	PLAZO	
			DESDE	HASTA
2.8 ADICIONES Y/O PRORROGAS Y/O SUSPENSIONES QUE SE LE HAN REALIZADO AL CONTRATO (NO SE INCLUYE LA ACTUAL)	SUSPENSION 1	Modificación No. 2	15 DIAS	
	SUSPENSION 2	Modificación No. 3	1 MES	
	PRORROGA 1 SUSPENSION 2	Modificación No. 4	1 MES	
	PRORROGA 2 SUSPENSION 2	Modificación No. 5	1 MES	
	PRORROGA 3 SUSPENSION 2	Modificación No. 6	1 MES	
	PRORROGA 4 SUSPENSION 2	Modificación No. 7	1 MES	
	PRORROGA 4 SUSPENSION 2	Modificación No. 8	2 MES	
	PRORROGA 5 SUSPENSION 2	Modificación No. 9	1 MES	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	RETIN INGENIERÍA S.A.S
ADICIÓN No. 01	\$1.108.881.990
PRÓRROGA No. 01	Tres (03) meses Del 26/12/2024 al 26/03/2024 *

Fuente: Formato F017 de solicitud de modificación contractual allegado con correo de la profesional Camila Andrea Valderrama del 12-12-2024.

*Es necesario desde ya llamar la atención del FDLC en virtud de la determinación de la fecha de terminación actual del contrato y, por ende, la fecha a partir de la cual se contaría la prórroga pretendida con sus tres meses solicitados, pues como se vio es claro que el contrato de obra no termina el 26, sino el 25 de diciembre de 2024. De tal manera, el conteo de la prórroga por tres meses sería del 26 de diciembre de 2024 al **25 de marzo de 2025**.

1.1 IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CON LABORES DE INTERVENTORÍA No. FDLC-CON-265-2023²

No. Contrato	FDLC-CMA-001-2023
No. Proceso SECOP	FDLC-CMA-001-2023 (92592)
Localidad	La Candelaria
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2020 <i>"La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad"</i>
Rubro	023011604490000002020
Contratista	TECNUMEC S.A.S
Modalidad de Selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023
Valor Inicial	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$351.752.844).
Plazo Inicial	Siete (07) meses *
Fecha de inicio	12/09/2023
Fecha de terminación actual	11/04/2024
Suspensión No. 1	Quince (15) días Del 30/01/2024 al 13/02/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 14/02/2024 Sin embargo, en SECOP II se evidencia reinicio hasta el 21/02/2024 sin justificación.
	<i>Del 12/09/2023 al 29/01/2024 se habían ejecutado 4 meses y 18 días, encontrándose pendiente por ejecución 2 meses y 12 días</i>
Suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/03/2024 al 21/04/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/04/2024
	<i>Del 14/02/2024 al 21/03/2024 se habían ejecutado 1 mes y 8 días de los 2 meses y 12 días que quedaban pendientes por ejecutar, de modo que quedarían por ejecutar de los 6 meses del plazo inicial: Un mes y 4 días.</i>
Ampliación 1 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/04/2024 al 21/05/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/05/2024

2

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4805656&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Ampliación 2 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/05/2024 al 21/06/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/06/2024
Ampliación 3 a la suspensión No. 2	Un (01) mes Del 22/06/2024 al 21/07/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/07/2024 Sin embargo, se evidencia que el reinicio que estaba para el 22/07/2024 fue realizado hasta el 23/09/2024, sin justificación alguna toda vez que los contratos no pueden estar suspendidos indefinidamente.
Ampliación 4 a la suspensión No. 2:	Dos (02) meses Del 22/07/2024 al 21/09/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 22/09/2024 Sin embargo, esta ampliación 4 fue publicada hasta el 24/09/2024, además de ser publicada con la ampliación No. 5 y sin reinicio.
Ampliación 5 a la suspensión No. 2:	Un (1) mes y treinta (30) días Del 24/09/2024 al 22/11/2024 Reinicio el 22/11/2024 Sin embargo, hay lugar a decir que se desconoce la verdadera trazabilidad del contrato ya que la ampliación, a diferencia de la ampliación 5 a la suspensión No. 2 del contrato de obra (principal objeto de interventoría), se estableció por 1 mes y 30 días lo que tampoco es acorde con los términos que la minuta dispone, esto es, del 24/09 al 22/11/2024. De tal manera, las modificaciones realizadas al contrato de interventoría parecen no ajustarse a las del contrato de obra, pese a que no se justifica la ejecución y suspensión del uno sin que el otro se encuentre en el mismo estado.
Ampliación 6 a la suspensión No. 2:	Un (1) mes Del 23/11/2024 al 22/12/2024 teniendo como fecha determinada para el reinicio el 23/12/2024
	<i>En virtud de que la ejecución del contrato se reinició el 22/11/2024 y la ampliación 7 a la suspensión No. 2 fue desde el 23/11/2024, se ejecutó un (1) día del mes y 4 días pendientes por ejecución de los 7 meses del plazo inicial, de modo que quedarían pendientes por ejecutar un mes y 3 días. Esto, sin perjuicio del hecho de que la suspensión se interrumpió el 22/11/2024.</i>
Nueva fecha de terminación del contrato en virtud de las suspensiones y sus ampliaciones	25/01/2025 (queda un mes y 3 días por ejecutar contados desde la fecha del reinicio de la ampliación 6 a la suspensión 2, es decir, desde el 23/12/2024).
Sector	Movilidad

Fuente: Memorando radicado No. 20246720013063 y correo de la profesional Camila Andrea Valderrama del 12-12-2024 contentivo de los formatos F017 (Contrato FDLC-COP-264-2023 y Contrato FDLC-CON-265-2023) y formato F145 del Contrato FDLC-COP-264-2023, todos firmados)

*A diferencia del contrato de obra que tiene como plazo 6 meses se observa que el término de ejecución del contrato de consultoría con labores de interventoría es de 7 meses, lo que no encuentra justificación teniendo en cuenta que sin que esté en ejecución el contrato de obra, no se justifica la ejecución del contrato de interventoría, es decir, el contrato de consultoría cuyo objeto es la interventoría a la obra, solamente tendrá sustento en la medida en que el contrato principal se encuentre en ejecución y, por ende, deba ser vigilado y controlado.

***Es importante que el FDL revise, verifique y ajuste en el F017 las modificaciones realizadas a través de las ampliaciones a la suspensión No2, toda vez que existen datos incorrectos en la numeración de las suspensiones y en las fechas de terminación consignadas en el formato.*

MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ 0 CDP No. N/A	Tiempo: dos (2) meses.	Ampliación 4. Suspensión No.2 sujeta a acaecimientode plazo o condición
	Fecha Terminación Final: (26) de (octubre) de (2024)	
MODIFICACIÓN No. 7		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ 0 CDP No. N/A	Tiempo: dos (2) meses	Ampliación 5. Suspensión No.2 sujeta a acaecimientode plazo o condición
	Fecha Terminación Final: (28) de (diciembre) de (2025)	
MODIFICACIÓN No. 8		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ 0 CDP No. N/A	Tiempo: un (1) mes.	Ampliación 6. Suspensión No.2 sujeta a acaecimientode plazo o condición
	Fecha Terminación Final: (26) de (diciembre) de (2024)	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	TECNUMEC S.A.S
ADICIÓN No. 01	\$197.101.010
PRÓRROGA No. 01	Tres (03) meses Del 26/01/2025 al 25/04/2025

Fuente: Formato F017 de solicitud de modificación contractual allegado con correo de la profesional Camila Andrea Valderrama del 12-12-2024.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El radicado No. **20246720013063** fue asignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local a través del sistema de radicación ORFEO el 11 de diciembre de 2024, siendo reasignado a la dupla de profesionales el 12 de diciembre de 2024.

Así las cosas, se torna necesario decir que, de conformidad con la fecha de terminación de los contratos (25 de diciembre de 2024), la solicitud de adición 1 y prórroga 1 al contrato de obra y

solicitud de adición 1 y prórroga 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría, fue remitida sin contar con los días hábiles requeridos para el análisis y respectivo pronunciamiento por parte de esta Dirección. Sobre el particular, es necesario reiterarle al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria que no es una buena práctica continuar remitiendo las solicitudes de modificación contractual desconociendo el término con el que debe contar esta Dirección para su conocimiento, análisis y respuesta, esto es, quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los contratos objeto de solicitud de modificación contractual.

De tal manera, resulta pertinente que el FDL tenga en cuenta las **RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y ALERTAS TEMPRANAS 2024** brindadas por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local mediante memorando radicado **20242100339513** del 31 de octubre de 2024:

“La documentación objeto de solicitud por parte del alcalde/sa local deberá radicarse y reasignarse con un plazo no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha programada en el Plan Anual de Adquisiciones para el inicio del proceso de selección o celebración del contrato respectivo y, en el caso de adiciones y/o prórrogas de contratos en ejecución, los quince (15) días hábiles deberán ser previos al vencimiento contractual.

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones..”

En cumplimiento del memorando No. 20242100339513 antes mencionado y emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL adjuntó la documentación allí señalada, a excepción de lo siguiente:

- *Informe de avance del contrato primigenio a la fecha de la solicitud tanto del contratista como de la interventoría y del supervisor designado por el Fondo de Desarrollo Local -FDL; a fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato y establecer la pertinencia y la capacidad por parte del contratista para ejecutar la adición y/o prórroga solicitada.*
- *Cronograma actualizado que sustente la ampliación del plazo.*
- *Suspensiones anteriores con los soportes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.*
- *Actas de reinicio.*
- *Informes mensuales del contrato principal.*
- *Informes mensuales del contrato de interventoría.*

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor¹ se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023

Revisado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del Proceso FDLC-LP-001-2023³ y, en cuanto a ejecución se refiere, se observan tres facturas pagadas, de manera que es importante el FDL publique todos los documentos de ejecución del contrato, incluidos todos los informes de actividades, pagos realizados, así como todos los soportes de ejecución ya que se observa que las tres facturas fueron pagadas el 15 de abril de 2024, encontrándonos a un poco más de una semana de finalizar diciembre de 2024:

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	Factura 01	-	20/02/2024 3:55 PM (UTC -5 horas)	12/03/2024 8:00 AM (UTC -5 horas)
2	Factura 02	-	21/03/2024 3:25 PM (UTC -5 horas)	11/04/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)
3	Factura 03	-	21/03/2024 9:50 AM (UTC -5 horas)	11/04/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)

Valor total de la factura	Estado
133.950.799 COP	Pagado Detalle
57.407.485 COP	Pagado Detalle
221.716.846 COP	Pagado Detalle

Contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023

Revisado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del Proceso FDLC-CMA-001-2023⁴ y, en cuanto a ejecución se refiere, se observan tres facturas pagadas, de manera que es importante el FDL publique todos los documentos de ejecución del contrato, incluidos todos los informes de actividades, pagos realizados, así como todos los soportes de ejecución ya que se observa que las tres facturas

3

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4527761&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

4

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4805656&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

fueron pagadas el 19 de marzo, 09 de abril y 29 de abril de 2024; encontrándonos a un poco más de una semana de finalizar diciembre de 2024:

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	1772	-	20/02/2024 11:24 AM (UTC -5 horas)	11/03/2024 8:00 AM (UTC -5 horas)
2	1777	-	21/03/2024 2:57 PM (UTC -5 horas)	22/03/2024 8:00 AM (UTC -5 horas)
3	1778	-	22/03/2024 10:14 AM (UTC -5 horas)	22/03/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)

Valor total de la factura	Estado
35.175.284 COP	Pagado Detalle
35.175.284 COP	Pagado Detalle
41.858.588 COP	Pagado Detalle

B) REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, en el cual se indica:

"(...) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso" (Negrilla fuera de texto).

Contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023

Actualmente, se encuentra publicada y aprobada la póliza de cumplimiento No. CSC-100036162 anexo 0, pero se observan los amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo **con vigencia hasta el 28/05/2024** y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CSC-100008694 anexo 0 **vencida desde el 28/02/2024**, razones por las que se llama la atención del FDLC toda vez que las garantías deben ser actualizadas a la realidad contractual del contrato de obra con el fin de que este no quede desamparado:

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1 WRT.12440619	Responsabilidad civil extracontractual	Contrato de seguro	348.000.000 COP	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	28/02/2024 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Vencida
CO1 WRT.12280917	Salud de la oferta	-	248.703.521 COP	-	30/09/2023 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Vencida
CO1 WRT.12438896	Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	Contrato de seguro	1.119.624.850,5 COP	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	28/02/2024 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada

OBJETO DE CONTRATO		
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON CUYO OBJETO ES REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS		
NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/08/2023	24:00 Horas Del 28/05/2024
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/08/2023	24:00 Horas Del 28/05/2024

Contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023

En la actualidad, se encuentra publicada y aprobada la póliza de cumplimiento No. 65-44-101224610 anexos 0, 1, 2 y 3, pero se observa el amparo de cumplimiento **con vigencia hasta el 30/07/2024**, razón por la que se llama la atención del FDLC toda vez que las garantías deben ser actualizadas a la realidad contractual del contrato de consultoría con labores de interventoría con el fin de que este no quede desamparado:

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emitor	Fecha fin	Estado
COI.WRT.12482978	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	156.268.778.9 COP	SEGUROS DEL ESTADO	12/04/2029 (/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Guayaquil)	Aprobada
COI.WRT.13609323	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	156.268.778.9 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30/04/2029 (/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Guayaquil)	Aprobada
COI.WRT.12360153	Seriedad de la oferta		35.175.386.5 COP	-	11/12/2023 (/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Guayaquil)	Vencida
COI.WRT.12441928	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	156.268.778.9 COP	SEGUROS DEL ESTADO	30/04/2029 (/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Guayaquil)	Aprobada

OBJETO DEL SEGURO			
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No FDLC-CON-265-2023, RELACIONADO CON REALIZAR LA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023			
AMPAROS			
RIESGO: INTERVENTORIA			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/09/2023	30/07/2024	\$70,350,568.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/09/2023	12/04/2027	\$17,587,642.20
CALIDAD DEL SERVICIO	12/04/2024	30/04/2029	\$70,350,568.80

C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL**Contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F031
Versión: 06
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

De acuerdo con el análisis del sector realizado para el presente proceso, en concordancia con la cuantía y complejidad del proyecto, el FDLC determina entregar un anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso, para lo cual, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia con un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Es decir, que el pago realizado en la vigencia 2023, corresponde al anticipo del 20% del valor del contrato, establecido en la forma de pago por valor de \$491.407.043,00 evidenciado en BOGDATA, así como en la vigencia 2024, se ha realizado la amortización sobre las actas pagadas.

De lo anterior se estima un avance del contrato del 17,81%, cumplido el plazo pactado en el contrato.

Es oportuno mencionar que el FDL No aporta con la presente solicitud, un informe técnico de avance del contrato de obra, en el que se pueda evidenciar el avance físico y financiero del contrato, no obstante, se pudo verificar que en SECOP II se registran las tres (3) facturas de los pagos relacionados en el F145.

Frente a lo anterior, se invita al FDL a que, ante cada solicitud de modificación contractual, el FDL genere un informe administrativo del contrato de obra que permita identificar el estado del contrato al momento de adelantar la modificación contractual prevista, por cuanto este tipo de insumos permiten determinar la capacidad y la posición del contratista en continuar la ejecución de los recursos proyectados mediante la adición y prórroga solicitada.

En razón de lo anterior, no es posible para esta Dirección evidenciar que la prórroga solicitada de tres (3) meses, sea suficiente para ejecutar las obras faltantes más las obras adicionales, dado que no se precisa en la solicitud, el estado de avance de las obras en cada uno de los segmentos priorizados.

Así las cosas, se invita al FDL a complementar la información del estado del contrato de obra No. 264 de 2023, en el que se evidencie la ejecución física-financiera a la fecha, lo faltante por ejecutar y las obras adicionales, en la prórroga pretendida de tres (3) meses.

Contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 30 de noviembre de 2024 el Contrato de interventoría No. 265 de 2023 pasa como una obligación por pagar a la vigencia 2024 con una apropiación por valor de \$ 351.752.844, correspondiente al 100% del valor del contrato, de los cuales se ha girado un valor de \$ 112.209.156, registrando un saldo por valor de \$ 239.543.688, el cual corresponde al 68,10% del valor total del contrato, así:

Ejercicio	Compromiso	No. Compromiso	Número de CRP	Rubro	Descripción del Rubro	Nombre BP Beneficiario	Valor CRP	Autorización giro	Com.Sin.Aut.Giro
2024	CONTRATO DE INTERVENTORIA	265 2023	144	023061604490 000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S A S	351.752.844	112.209.156	239.543.688
								31,90%	68,10%

Revisados los documentos aportados por el FDL, se observa en el formato de solicitud de modificación contractual F-017 la siguiente información:

Estado financiero del contrato:

Valor del Contrato:	\$ 351.752.844,00
Valor ejecutado a última factura:	\$ 112.209.156
Valor a Adicionar:	\$197.101.010
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 351.752.844,00

Lo anterior, si bien es consistente con lo evidenciado en BOGDATA, vale anotar que el FDL no aporta el F145, en el que se podrían verificar los pagos realizados. En consecuencia, esta dirección se remite a la forma de pago establecida en contrato, la cual contempla:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El FONDO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que EL FONDO se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera: 1. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría de la siguiente manera:

1. Un pago correspondiente al 10% del presupuesto oficial contra informe de avance de productos presentados por el contratista al 50% de avance de la etapa preliminar de la obra.

2. Un pago correspondiente al 10% del presupuesto oficial contra informe de aprobación de productos finales, al 100% de avance, presentados por el contratista en debida forma para radicación ante las entidades competentes.

Los productos que deberá remitir el contratista de obra, como entregables de la etapa preliminar del contrato, para aprobación de la interventoría son los que se listan a continuación:

- DIAGNOSTICO DE CIV
- DISEÑO DE INTERVENCIÓN
- MEMORIAS DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA
- PRECIOS UNITARIOS DE LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES (APU)
- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- PLANO DE LOCALIZACIÓN
- PRESUPUESTO
- PROGRAMACIÓN DE OBRA
- APROBACIONES DE INTERVENCIÓN:
 - > Ministerio de Cultura
 - > Instituto Distrital de Patrimonio cultural
- TRAMITE SUBSANACIÓN SECRETARÍA DE CULTURA

3. Un pago correspondiente al 70% del presupuesto oficial, en pagos mensuales, en función del avance mensual en la etapa de obra. Para efectos del avance en la etapa de obra se establecerá, con base en las respectivas actas parciales de obra aprobadas y con respecto al valor total de esta misma, el porcentaje de progreso o adelanto de los trabajos durante ese período, el cual servirá para establecer el correspondiente valor porcentual mensual que corresponde pagar al Interventor.

4. Un pago correspondiente al 10% del restante del presupuesto oficial, contra la liquidación del contrato de obra.

En SECOP II se evidencian tres facturas que suman \$112.209.156, que es el valor evidenciado en BOGDATA, girado a la fecha, así:

Valor total de la factura
35.175.284 COP
35.175.284 COP
41.858.588 COP

Es oportuno mencionar que el FDL No aporta con la presente solicitud, un informe técnico de avance del contrato, en el que se pueda evidenciar el avance físico y financiero del contrato.

Frente a lo anterior, se invita al FDL a que, ante cada solicitud de modificación contractual, el FDL genere un informe administrativo del contrato que permita identificar el estado del contrato al momento de adelantar la modificación contractual prevista, por cuanto este tipo de insumos permiten determinar la capacidad y la posición del contratista en continuar la ejecución de los recursos proyectados mediante la adición y prórroga solicitada.

En razón de lo anterior, no es posible para esta Dirección evidenciar que la prórroga solicitada de tres (3) meses, sea suficiente para ejecutar las obras faltantes más las obras adicionales, dado que no se precisa en la solicitud, el estado de avance de las obras en cada uno de los segmentos priorizados.

Así las cosas, se invita al FDL a complementar la información del estado del contrato de obra e interventoría, en el que se evidencie la ejecución física-financiera a la fecha, lo faltante por ejecutar y las obras adicionales, en la prórroga pretendida de tres (3) meses.

Respecto de la adición solicitada por valor de \$1.108.881.990 para el contrato de obra No. 264 de 2023 y \$197.101.010 para el contrato de interventoría No. 265 de 2023, el FDL precisa que el Proyecto de Inversión mediante el cual se financiará la adición pretendida corresponde al Proyecto de Inversión No. 2020 "La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad" del Plan de Desarrollo Local (2021-2024) del FDL de La Candelaria, del cual, fue posible evidenciar en BOGDATA con corte a 30 de noviembre de 2024, que el proyecto de inversión, contempla los siguientes aspectos:

Alcaldía	Entidad/Proyecto/ObjetoGasto/Fuente	Apropiación Inicial	Modific. Acumulado	Aprop. Disponible	Compromisos Acumulad.	Eje Ptal %
LA CANDELARIA	O23011604490000002020 La Candelaria sostenible: espacio público e infrae	3.555.304.000,00	435.340.514,00	3.990.644.514,00	2.305.495.181,00	57,77%
				SALDO	1.685.149.333,00	42,23%

Es así que, el Proyecto de Inversión cuenta con un presupuesto disponible para la presente vigencia de \$3.990.644.514 de los cuales, a la fecha de corte, se registran compromisos por valor de \$2.305.495.181,00, es decir que, el saldo disponible de \$1.685.149.333,00 permitiría respaldar la adición No. 1 al contrato de obra No. 264 de 2023 por valor de \$1.108.881.990,00 y la adición No.1 al contrato de interventoría No. 265 de 2023 por valor de \$197.101.010, para un total de \$1.305.983.000,00.

Esta Dirección considera importante que el FDL realice la respectiva verificación de la información de los procesos en las plataformas del SECOP y que una vez se suscriba la modificación contractual, se lleve a cabo un análisis detallado respecto de la ejecución, actualizando en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión de la adición y prorroga que se suscriba y que afecta el presupuesto del FDL – Bogdata.

D) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 03 de 2023 "MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", la modificación contractual se encuentra concordante con el componente del proceso principal "presupuestos participativos", el cual se encuentra descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión	Concepto de gasto	Sector
Infraestructura	Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público peatonal.	Movilidad

E) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

Contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023

El FDL de La Candelaria anexó el DTS para el proyecto de Inversión No. 2020 “La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad”, no obstante, es importante anotar, que No se evidencia en la numeral 10 de la matriz de prospectivas financieras, el objeto de gasto, y el valor de la adición No.1 al contrato de obra e interventoría, por lo que, adicionalmente a las observaciones realizadas por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en la asistencia técnica realizada a los estudios previos del proceso de contratación que dio origen a estos contratos, es preciso que con ocasión de la presente modificación contractual, se actualice el Documento Técnico de Soporte DTS.

F) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

El FDL de La Candelaria anexa la Ficha EBI del proyecto de inversión No. 2020 “La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad”, no obstante, esta no se encuentra actualizada a la presente vigencia 2024, por lo que No se realiza pronunciamiento sobre la Ficha EBI, debido a que son contratos que se vienen ejecutando de vigencias anteriores y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local ya ha analizado esta información, en la asistencia técnica realizada a los estudios previos del proceso de contratación que dio origen a este contrato, en la vigencia 2023.

G) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co>.

ÍTEM	ANÁLISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?		X	<p>Las solicitudes de modificación contractual NO fueron aportadas en el formato F017 publicado actualmente en el sistema de gestión:</p> <p>Formato allegado:</p> <p>Código: GCO-GCI-F017 Versión: 04 Vigencia: 14 de septiembre de 2023 Caso HOLA: 343604</p> <p>Formato vigente publicado en la intranet:</p> <p>Código: GCO-GCI-F017 Versión: 05 Vigencia: 11 de abril de 2024 Caso HOLA: 33544</p> <p>Así las cosas, se sugiere al FDL hacer uso de los</p>

				<p>formatos vigentes que hacen parte del sistema de gestión de la entidad.</p> <p>De igual manera, es importante anotar que el FDL aporta el formato F-145.</p>
--	--	--	--	---

2.2. Consideraciones específicas frente al contenido de la solicitud y documentos remitidos

Sea lo primero anotar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a la solicitud realizada por la Alcaldesa Local de La Candelaria frente a la solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 y solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023, de conformidad con lo expresado por los contratistas, la interventoría y el apoyo a la supervisión y supervisor del FDL, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades en cabeza del supervisor en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que esta asistencia técnica virtual no se entiende como un ejercicio de supervisión.

Es importante que el FDL tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa: “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (...)

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (...).”

De igual manera, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, para el Consejo de Estado deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

- (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
- (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
- (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- (v) Que no se altere el (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

En este orden de ideas, las solicitudes de adición y prórroga que nos ocupan se justifican en lo expuesto por el FDL en sus solicitudes de modificación contractual (GCO-GCI-F017 y Formato F-145), así como en las siguientes comunicaciones:

1. Comunicación del contratista de obra RETIN INGENIERÍA S.A.S dirigida al contratista interventor TECNUMEC S.A.S con radicado FDLC_COP_264_2023_331 de fecha 12 de agosto de 2024 y cuyo asunto es *"SOLICITUD DE PRORROGA Y DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-264-2023"*.
2. Comunicación del interventor TECNUMEC S.A.S dirigida al Fondo de Desarrollo Local y Alcaldesa Local de La Candelaria con radicado REG-FDLC-265-2023-412 de fecha 23 de septiembre de 2024 cuyo asunto es *"Reiteración solicitud adición y prórroga contrato de obra FDLC-COP-264-2023 y contrato de Interventoría FDLC-COP-265-2023"* en el cual la interventoría se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra y realiza la solicitud de adición y prórroga de su contrato.
3. Archivo denominado *"Balance_Contrato_V2.xlsx"*.
4. Archivo denominado *"Programación_Base_Candelaria_Adición_Ajustada.mpp"*.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-264-2023

A) Comunicación del contratista de obra RETIN INGENIERÍA S.A.S dirigida al contratista interventor TECNUMEC S.A.S con radicado FDLC_COP_264_2023_331 de fecha 12 de agosto de 2024 y cuyo asunto es *"SOLICITUD DE PRORROGA Y DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-264-2023"*. (Extrayéndose lo que consideramos relevante y, a medida en que se vaya avanzando en la extracción de información, se irán realizando observaciones a ésta):

Comunicación contratista de obra:

"(...)

RETIN INGENIERIA SAS en ejercicio de sus obligaciones contractuales, mediante la presente se permite exponer detalladamente los hechos y/o circunstancias que ha afectado el plazo de ejecución establecido para el cumplimiento del objeto contractual en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. FDLC-COP-264-2023, y que a la fecha sustentan la necesidad de prorrogar el término establecido para dicho fin. Así mismo, teniendo en cuenta que el contratista ha desarrollado los diseños técnicos de cincuenta (50) segmentos (CIV), se solicita considerar para que se incluyan algunos CIV a título de adición con cargo a las actividades y precios pactados del contrato de obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

Observaciones: El contratista de obra refiere que ha realizado diseños de 50 CIV y solicita que se incluyan algunos CIV a título de adición, pero no aclara si la inclusión de CIV a la que alude

es propia de los segmentos priorizados y contratados con el proceso de selección FDLC-LP-001-2023 y contrato de obra FDLC-COP-264-2023.

Continuación comunicación contratista de obra:

“III. CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE PRORROGA

1. Dentro de las actividades del contrato no se consideraron los tiempos de trámites de solicitud de permisos necesario para llevar a cabo las actividades de diagnóstico (PCI, toma de muestra para ensayos de laboratorio, georradar y deflectometrías) gestionados ante la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH. Esto fue debidamente informado a la interventoría, TECNUMEC S.A.S., mediante oficio FDLC_COP_264_2023_035 del 11-10-2023.

Actividad	Fecha	Días en espera
Radicación solicitud ante Secretaría Distrital de Movilidad	20-09-2023	44
Publicación COI con aprobación	03-11-2023	

2. Los tiempos de respuesta asociados a los trámites de solicitud de aprobación del Plan de Arqueología, desde la apertura pasando por el permiso para actividades de diagnóstico y en el que nos encontramos actualmente que es el permiso para ejecución de las actividades de obra.

Actividad	Fecha	Días en espera
Radicación Plan de Arqueología ante ICANH bajo el No. 2023184200110822	21-12-2023	32
Respuesta con observaciones bajo el radicado 2024162000004321	22-01-2024	
Radicación de la subsanación del Plan de Arqueología ante ICANH bajo el No. 2024184200020472	08-03-2024	24
Publicación Resolución No. 0402 de 2024	01-04-2024	
Nueva Radiación del Plan de Arqueología ante ICANH bajo el No. 2024184200039072	02-05-2024	50
Mesa de Trabajo en conjunto con el ICANH	15-05-2024	
Solicitud de visita técnica en conjunto con el ICANH	14-06-2024	
Visita Técnica en conjunto con el ICANH	21-06-2024	
Nueva Radiación del Plan de Arqueología ante ICANH bajo el No. 2024184200060332	05-07-2027	22

3. No se consideraron los tiempos de respuesta a solicitud de permisos para actividades de mantenimiento y rehabilitación, trámite presentado a la entidad Contratante para su gestión ante el Ministerio de Cultura.

Actividad	Fecha	Días en espera
Radicación solicitud permiso Mantenimiento ante Ministerio de Cultura bajo el No. 20245110024662	08-03-2024	117
Radicación solicitud permiso Rehabilitación ante Ministerio de Cultura bajo el No. 20245110026552	21-03-2024	
Respuesta radicados de mantenimiento (Radicado No. 20243010037581) y rehabilitación (Radicado No. 20243010037221)	16-07-2024	
Radicación a interventoría de los segmentos viales de mantenimiento. (Radicado No. 20243010037581)	17-07-2024	
Radicación a interventoría de los segmentos viales de rehabilitación. (Radicado No. 20243010037221)	18-07-2024	
Radicación a entidad de los segmentos viales de mantenimiento. (Radicado No. 20243010037581)	31-07-2024	
Radicación a la entidad de los segmentos viales de rehabilitación. (Radicado No. 20243010037221)	31-07-2024	

4. Debido al alto flujo de vehículos particulares y de rutas de transporte público, incluyendo las del sistema integrado, SITP, que circulan en la localidad, y específicamente en los segmentos a intervenir, ha traído consigo que los permisos para la intervención vial sean viabilizados para que se adelanten, de preferencia, en horario nocturno, restricción presupuestal que no fue contemplada al momento de la suscripción del contrato de obra, pues todas las actividades del presupuesto oficial fueron proyectadas para llevarse a cabo en jornadas laborales diurnas.

5. En el CIV 17000056 (eje Carrera 3 entre Calles 12 F a Carrera 2A), priorizado por la entidad contratante, contempla la rehabilitación de pavimento articulado en adoquín para tráfico pesado, y los rendimientos para su realización exponen la circunstancia de requerir por lo menos treinta y un días (31) días para las diferentes etapas que requiere su ejecución, en el que se diseñó una estructura con espesor total de 44 centímetros: Demolición y retiro, excavaciones, conformación de subrasante, geotextil, SBG tipo A (18 cm), BG Clase A (15 cm), mortero 1:5 (3 cm) y adoquín (8 cm).

6. Al considerar los tiempos de espera derivados de trámites de solicitud de permisos de intervención que han afectado el plazo contractual (numerales 1 a 3), sumado al CIV a intervenir en adoquín (numeral 5), se estima que el tiempo requerido para contar con las condiciones mínimas que conduzcan a la realización efectiva de actividades es alrededor de tres (03) meses contados a partir de la terminación del plazo contractual, esto es, el 26-09-2024.

(...)

En ese sentido la solicitud de prórroga se realiza para que se conceda el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato (26 de septiembre de 2024), considerando que es un tiempo razonable, coherente y prudencial para lograr la culminación del total del alcance técnico establecido en el contrato de obra precitado, al tiempo que contempla, en su justa medida, los tiempos de respuesta reales de las gestiones de solicitud de permisos ante entidades estatales, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el término planteado de la prórroga resulta estimativo, ya que depende de la fecha en la que finalmente se expidan los permisos tanto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, como del Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.”

Observaciones: El contratista de obra expone diferentes circunstancias que han generado retrasos en la ejecución del contrato de obra, en su gran mayoría por trámites de permisos ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y Ministerio de Cultura y establece que por ello se consideraría prudente la prórroga por 3 meses contados a partir de la terminación del contrato (supuestamente el 26 de septiembre de 2024) para cumplir con el alcance técnico del contrato, contemplando incluso los tiempos de respuesta a los permisos por parte de las entidades, aunque precisando que el término sería estimativo en la medida de que depende de la efectiva expedición de estos.

A este respecto, se logra observar que la solicitud presentada por el contratista de obra es sumamente desactualizada (12 de agosto de 2024) en relación con la fecha en que fue solicitada la adición y prórroga al contrato de obra por parte del FDLC mediante radicado No. 20246720013063 de fecha 09 de diciembre de 2024, asignado mediante ORFEO a esta Dirección el 11 de diciembre de 2024, es decir, la solicitud del contratista de obra fue realizada al FDL casi 4 meses antes a la llegada de la solicitud la DGDL, además de que no se allegó informe de avance a la fecha de radicación de la solicitud.

Por consiguiente, hay que decir que entre el 12 de agosto de 2024 y el 11 de diciembre de 2024, continuaron siendo realizadas ampliaciones 4, 5 y 6 a la suspensión No. 2 hasta el punto de que la ampliación 6 va hasta el 22 de diciembre de 2024 y sin que exista por parte del contratista de obra información acerca de si se han superado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión No. 2. De hecho, en el marco de las ampliaciones a las suspensiones pudo ser observado que fue expedida la Resolución ICANH 1095 de 2024 y que el IDPC otorgó permisos frente a 5 segmentos para rehabilitación, así como concepto técnico frente a 23 segmentos. Sin embargo, no existe información que permita conocer, a la fecha, cuáles permisos y trámites se encuentran pendientes.

En consonancia con lo anterior, fue allegado un archivo denominado “*Programación_Base_Candelaria_Adición_Ajustada*”, pero tal programación para nada da cuenta de las actividades a realizar durante el término de la prórroga pretendida por 3 meses (entre el 26 de diciembre de 2024 -fecha en la que actualmente terminaría el contrato de obra- y el 25 de marzo de 2025), ni los segmentos de malla vial que serán objeto de la prórroga. Si en gracia de discusión se tuviera en cuenta tal programación con base en la fecha que el contratista de obra expuso el 12 de agosto como fecha de terminación del contrato de obra (26 de septiembre de 2024), se encuentra:

- En virtud de lo consignado en el anexo técnico y estudio previo del proceso de selección FDLC-LP-001-2023 que conllevó a la celebración del contrato de obra FDLC-COP-264-2023, el FDL priorizó y contrato la conservación y acciones de movilidad de 52 segmentos de malla vial, aunque sin discriminar cuáles serían

objeto de acciones de movilidad y cuáles de conservación y en qué modalidad del tipo de intervención en conservación.

- Con base en la información brindada por el contratista de obra el 12 de agosto de 2024 mediante la solicitud de adición y prórroga a su contrato, se desconoce si el presupuesto oficial, a partir de los diseños elaborados, alcanza para la intervención de los 52 segmentos de vía priorizados y contratados o, por el contrario, únicamente alcanza para la conservación y acciones de movilidad de unos cuantos CIV's.
- A partir de lo señalado en el párrafo anterior, se desconoce también si además de los segmentos que se incluyen en la programación que, se reitera no es acorde a la prórroga por 3 meses solicitada -del 26-12-2024 al 25-03-2024-, hay o hubo otros intervenidos. La programación allegada relaciona 25 segmentos de los cuales dos (17000394 y 17000068) no hacen parte de los 52 segmentos de malla vial priorizados y contratados con el contrato de obra FDLC-COP-264-2023, de modo que no son del alcance técnico del contrato, por lo que se deberá explicar las razones de su inclusión, incluso, durante el término de la prórroga solicitada, la cual no puede ser para la ejecución de segmentos no contratados.

Acerca de los 2 segmentos que no se encuentran dentro del lista de los contratados en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de obra, es necesario alertar que el FDL los intervendría con recursos destinados para otras necesidades, dejando sin recursos algunos de los segmentos que si fueron contratados para su intervención, haciendo caso omiso a la necesidad determinada en los documentos previos del proceso de selección y sin que se evidencie ejercicio alguno de exclusión e inclusión de segmentos. Por consiguiente, se desfinanciaría el contrato de obra para la atención de necesidades que este no contempló y se requeriría una adición para la atención de otros segmentos que bien podrían haber sido intervenidos con parte de los recursos destinados a intervenir dichos 2 segmentos.

- En el marco de la prórroga por 3 meses, teniendo en cuenta que la solicitud del contratista es del 12 de agosto de 2024 y menciona que el contrato de obra para entonces terminaba el 26 de septiembre de 2024, 21 segmentos se ejecutarían en el marco de la prórroga desde el 27-09-2024 y hasta el 26-12-2024, respecto de los cuales el CIV 17000394 sólo tomaría el 27 de septiembre de la prórroga.

(Nuevamente se indica que esto se expone en virtud de que la programación remitida parece haberse realizado hace bastante tiempo, tal como la solicitud del contratista de obra del 12 de agosto de 2024, aunque como se ha dicho, no es acorde a lo ahora solicitado al desconocer el estado actual del contrato de obra).

- Cuatro de los segmentos -17000119, 17000200, 17000303 y 17000066- observados en la programación allegada (que no es acorde y por lo tanto no sustenta el plazo de la prórroga por 3 meses solicitada) se habrían intervenido

entre el 16 de febrero y el 13 de marzo de 2024, pero el contratista de obra no hace referencia alguna al estado de todos y cada uno de los segmentos priorizados y contratados, de tal manera que no se señala información acerca de si hay terminados, cuáles tendrían retrasos de ser el caso, si hay entregados al FDL y cuáles se encuentran pendientes por ejecución.

Además, aunque según lo manifestado por el contratista de obra se han presentado retrasos en la ejecución del contrato debido a los permisos a adelantar ante las entidades allí mencionadas, no se entiende cuál sería el soporte para determinar que los 3 meses de prórroga solicitados serían suficientes para el cumplimiento del objeto contratado con su debido alcance técnico, máxime cuando el plazo inicial se pactó por 6 meses y ya se ha visto que ese término no ha sido suficiente, si quiera, para la obtención de todos los permisos requeridos.

Por otra parte, es recurrente que en la localidad de La Candelaria -centro histórico- se presenten demasiados retrasos en la ejecución de los contratos debido a los permisos que los contratistas deben tramitar y conseguir a efectos de la intervención de la infraestructura de transporte.

No obstante, en el marco de la planeación y estructuración de sus necesidades y procesos de selección, no se observa que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria revise y analice los términos con que deben contar los contratistas para la gestión y consecución de los permisos ante las diferentes entidades, así como tampoco que se adopten medidas tendientes a mitigar el riesgo de que todo el plazo de ejecución de los contratos se vea agotado en trámites y se deba recurrir a múltiples suspensiones de la ejecución, de modo que se recomienda que todas estas sean circunstancias a tener en cuenta en la planeación de próximas necesidades, toda vez que las experiencias deben servir para adoptar tratamientos que permitan mitigar los riesgos que son previsibles.

De igual modo, ad portas de finalizar el término de la ampliación 6 a la suspensión No. 2, se desconoce el estado del trámite y gestión de los permisos requeridos, de modo que no hay información que permita saber si la prórroga pretendida será, en efecto, para la intervención de los segmentos contratados para el cumplimiento del objeto, pues de no ser así el FDL tendría que analizar la suspensión del contrato en virtud de la descripción dispuesta como riesgo # 21.

Continuación comunicación contratista de obra:

“V. CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE ADICIÓN

Teniendo en cuenta que, dentro de las actividades realizadas por el contratista, se han formulado y presentado hasta la fecha el diseño para la intervención de cincuenta (50) CIVs, se recomienda ajustar y modificar el listado inicial con el fin de generar la mayor cobertura de segmentos viales en el menor tiempo posible, quedando en consecuencia los listados a continuación. En el arreglo se consideran siete (7) segmentos viales, los cuales se muestran a continuación:

CIV	EJE	DESDE	HASTA	ÁREA	Presupuesto
17000046	Carrera 8	Calle 12b	Calle 12c	633,92	\$ 181.493.372,00
17000092	Carrera 9	Calle 11	Calle 12	452,23	\$ 106.465.400,00
17000122	Carrera 9	Calle 10	Calle 11	492,00	\$ 115.718.572,00
17000147	Carrera 3	Calle 12b	Calle 12 c	474,00	\$ 136.691.768,00
17000149	Carrera 9	Calle 10	Calle 9	491,04	\$ 115.333.713,00
17000176	Carrera 6	Calle 10	Calle 11	356,16	\$ 84.596.258,00
17000178	Carrera 9	Calle 9	Calle 8	508,40	\$ 162.876.265,00
				TOTAL	\$ 903.175.348,00

(...)

SITUACIONES QUE JUSTIFICAN LA INCLUSIÓN DE LOS SEGMENTOS VIALES:

1. Lo recomendado se basa en que, por la naturaleza del contrato, los segmentos indicados se encuentran contemplados dentro del alcance del contrato, se ubican en la misma localidad donde se ejecutan las actividades de intervención, con los mismos precios pactados en el contrato, las mismas especificaciones técnicas, las mismas gestiones para tramitar solicitud de permisos, las mismas condiciones de pago, entre otras características similares, lo que implica que los segmentos viales que se integren al alcance actual cumplen con los principios que rigen la contratación estatal, en este caso, el de economía y el de planeación, además que permiten la ejecución del alcance que se tenía inicialmente contemplado con la estructuración del proyecto y con la concepción de los diseños que dieron origen al mismo.

2. La solicitud de inclusión de segmentos viales se fundamente en mejorar la mayor cantidad de corredores viales de la zona de la Candelaria. Como se puede observar en la zona de color rojo resaltada en la figura a continuación el corredor vial que pasa por la carrera novena tiene cinco (5) segmentos viales afectados que empeoran el tránsito de la zona, afectando la movilidad y ocasionando accidentes de tránsito de manera regular.

(...)

3. De acuerdo al diagnóstico realizado los segmentos viales que se sugieren intervenir son los que al postergar su intervención su categoría de intervención cambia a rehabilitación. Dicho esto necesitan una pronta intervención para evitar lo mencionado.”

Observaciones: Como se mencionó antes, cuando el FDL refiere que se recomienda ajustar y modificar el listado inicial con el fin de generar la mayor cobertura de segmentos viales inicialmente pareciera que buscara la intervención de segmentos no contratados. Sin embargo, se observa que los siete (07) segmentos que relaciona hacen parte del listado de los 52 contratados a través del proceso FDLC-LP-001-2023 y contrato FDLC-COP-264-2023, de modo que se sugiere que en las solicitudes se deje toda la trazabilidad que permita identificar claramente:

- Los 52 segmentos de malla vial contratados.

- Para la intervención de cuántos segmentos alcanza el valor inicial del contrato por \$2.457.035.215.
- Cuáles segmentos de los 52 contratados fueron los priorizados para intervenir con el valor inicial del contrato por \$2.457.035.215.
- Justificación de intervención de dos segmentos (17000394 y 17000068) que se observan, tanto en el balance presupuestal como en la programación, ambos archivos también adjuntos al radicado del asunto, ya que no se evidencia ejercicio de exclusión e inclusión alguno, de manera que no existe soporte, sustento ni justificación de que el FDL pretenda ejecutar durante la prórroga la intervención de estos, así como tampoco que parte de los recursos iniciales se destinen para intervenirlos cuando fue definida otra necesidad en la intervención de 52 segmentos contratados, de los cuales algunos podrían ser objeto de intervención con los recursos de los segmentos no contratados (17000394 y 17000068).
- Teniendo en cuenta que del balance presupuestal allegado no es posible constatar y verificar que la adición por \$1.108.881.990 sea el resultado de la sumatoria de los valores para la intervención de los siete (7) segmentos enlistados y que hacen parte del listado de los 52 segmentos contratados, se hace necesario que se explique y sustente la justificación presupuestal del valor para la adición 1 solicitada.
- La garantía de que no se presentarán obras inconclusas en los segmentos priorizados en su intervención porque con los recursos iniciales se intervendrá en su totalidad la cantidad de segmentos (cantidad que se debe aclarar y segmentos que hay que identificar) priorizados de los 52 contratados y, por lo tanto, puede disponerse de los recursos de la adición para la intervención de los 7 segmentos enlistados que hacen parte de los 52 contratados, toda vez que con la adición proyectada el FDL se estaría acercando al 50% del valor inicial expresado en SMLMV. Esto por supuesto, sin perjuicio de las demás consideraciones que se realizan en esta asistencia técnica frente a lo inconveniente e injustificado de la adición y prórroga pretendida ante la falta de claridad en su necesidad y sustento que evidencie soportada la adición por \$1.108.881.990, así como la prórroga por 3 meses pues es claro que el desconocimiento del estado del contrato en la actualidad y las actividades que se realizarían durante el plazo adicional, todo lo que debe encontrarse dirigido al cumplimiento del objeto contratado.

De similar modo, resulta imprescindible llamar la atención del FDL dado que, en atención a las múltiples observaciones que se plasman en este documento, no se encuentra justificación frente a la conveniencia en la adición de \$1.108.881.990 al contrato de obra que tuvo como valor inicial \$2.457.035.215 y que presenta una ejecución físico – financiera bastante baja aunque estamos a 3 días de finalizar el plazo de 6 meses pactado inicialmente, más aún cuando nada se ha sustentado en lo que tiene que ver con la adición de recursos a un contrato que desde un principio contempló la intervención de 52 segmentos viales porque no existe verdadero balance que evidencie mayores cantidades, no previstos, etc.

Además, es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Avance del contrato a la fecha aportado por el contratista ejecutor. • Análisis respecto del cronograma inicialmente pactado. • Evidencia de posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL e información del porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor. 	<p>Como se observó anteriormente, la solicitud del contratista de obra carece de información imprescindible para el entendimiento y justificación de la prórroga y adición solicitada frente a su contrato, de manera que se requiere la trazabilidad que permita identificar cuántos y cuáles fueron los segmentos de malla vial (de los 52 contratados) que se priorizaron para su intervención con los recursos inicialmente contratados por \$2.457.035.215, para que partiendo de tal información se establezca tanto el porcentaje físico, como el porcentaje de avance individual y total del contrato en el marco de los segmentos priorizados a ser intervenidos con los recursos iniciales.</p> <p>Lo anterior también conlleva analizar el cronograma inicialmente pactado a fin de determinar claramente los segmentos priorizados, los entregados y recibidos por el FDL, además de determinar cómo a partir de los retrasos presentados en virtud del trámite y gestión de los permisos de las entidades mencionadas por el contratista de obra, puede disponerse que la prórroga por 3 meses es suficiente para la ejecución y cumplimiento del alcance técnico del contrato, cuando es claro que durante el plazo inicial por 6 meses no fue posible la intervención de los segmentos.</p> <p>En tal sentido, es como si fuera posible la intervención en 3 meses de los segmentos inicialmente priorizados -segmentos que deben señalarse- (de los 52 contratados) más los 7 segmentos a intervenir (de los 52 contratados) con los recursos de la adición solicitada, cuando en 6 meses eso no fue posible, máxime teniendo en cuenta que del plazo inicial al FDL le quedarían por ejecutar tan sólo 3 días contados a partir del reinicio dispuesto para el 23 de diciembre de 2024.</p> <p>Así mismo, en la comunicación del Contratista no se aporta información respecto del avance de la obra, información relevante para la toma de decisiones del FDL, considerando que, cumplido el 100% del plazo establecido en el contrato se estima, según lo evidenciado en BOGDATA y en los documentos aportados, un avance físico-financiero que no supera el 17% de ejecución. Es importante que el FDL tenga en cuenta las observaciones consignadas en el literal C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL, de este documento.</p>
<p>Proyección de un nuevo cronograma en atención al nuevo plazo propuesto.</p>	<p>En lo que antecede a esta tabla fueron realizadas observaciones importantes acerca de la programación adjunta al radicado del asunto que no es acorde con la solicitud de prórroga por 3 meses del 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025.</p> <p>El cronograma que se aporta con la presente solicitud, termina el 26 de diciembre de 2024, lo que evidencia que no se han considerado ni justificado los tres meses de plazo adicional que se requieren a la fecha de la solicitud de la modificación contractual.</p>

	<p>Aunque el contratista no hace referencia a los CIV de los 52 contractuales que se priorizaron para intervención, se observa en la comunicación del interventor y en los informes del componente social y ambiental publicados en SECOP II para el periodo del 14 al 29 de febrero, que fueron priorizados para intervención 18 CIV:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 2 Vías y CIV priorizados</p> <table><tr><th>Nº</th><th>CIV</th><th>EJE</th><th>DESDE</th><th>HASTA</th><th>TIPO DE ELEMENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>17000119</td><td>Carrera 3</td><td>Calle 12c</td><td>Calle 12d</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>2</td><td>17000200</td><td>Carrera 6</td><td>Calle 9</td><td>Calle10</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>3</td><td>17000181</td><td>Calle 11</td><td>Camera 4</td><td>Carrera 5</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>4</td><td>17000068</td><td>Carrera 5 bis</td><td>Calle 12c</td><td>Av Jiménez</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>5</td><td>17000066</td><td>Carrera 2</td><td>Calle 16a</td><td>calle 17</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>6</td><td>17000303</td><td>Calle 9</td><td>Camera 1</td><td>Carrera 2</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>7</td><td>17000248</td><td>Calle8</td><td>Camera5</td><td>Carrera 6</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>8</td><td>17000394</td><td>Diagonal 6b bis</td><td>Camera 2</td><td>Calle 6b bis</td><td>calzada</td></tr><tr><td>9</td><td>17000034</td><td>Calle 12 b</td><td>Camera 8a</td><td>Carrera 9</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>10</td><td>17000047</td><td>Calle 12 b</td><td>Camera 8</td><td>Camera 8a</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>11</td><td>17000056</td><td>Carrera 3</td><td>Calle 12 f</td><td>Carrera 2a</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>12</td><td>17000242</td><td>Carrera 2</td><td>Calle 10</td><td>Calle 11</td><td>intersección</td></tr><tr><td>13</td><td>17000198</td><td>Carrera 1</td><td>Calle 12</td><td>Calle 12 b</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>14</td><td>17000102</td><td>Calle 12c</td><td>Camera 4</td><td>Carrera 5</td><td>calzada</td></tr><tr><td>15</td><td>17000159</td><td>Carrera 1</td><td>Calle 12 b bis</td><td>Calle 12c</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>16</td><td>17000182</td><td>Carrera 1</td><td>Calle 12 b</td><td>Calle 12 b bis</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>17</td><td>17000144</td><td>Calle 12c</td><td>Camera 1</td><td>Carrera 1a</td><td>Calzada</td></tr><tr><td>18</td><td>17000457</td><td>Calle 12C</td><td>Camera 1a</td><td>Carrera 2</td><td>Calzada</td></tr></table> <p>Aunque los 18 CIV priorizados para intervenir se encuentran contemplados en el cronograma aportado, esta dirección hace la observación respecto a los CIV 17000394 y CIV 17000068, los cuales no hacen parte del listado de 52 CIV contractuales, lo que requiere pronunciamiento del contratista en su solicitud, además de lo mencionado acerca de que la programación no da cuenta del lapso de tiempo en que se ejecutaría la prórroga por 3 meses solicitada.</p> <p>Así mismo, se motiva la adición en la inclusión de siete (7) CIV adicionales, pero estos se encuentran entre los 52 contratados, es decir no son nuevos, por lo que se requiere aclaración por parte del contratista y del interventor, sobre la necesidad de adición sobre estos CIV que hacen parte de los segmentos contratados.</p> <p>De igual modo, se omite en la solicitud del Contratista información relevante respecto de las obras pendientes por ejecutarse del contrato inicial, el estado del cronograma y la actualización del mismo.</p>	Nº	CIV	EJE	DESDE	HASTA	TIPO DE ELEMENTO	1	17000119	Carrera 3	Calle 12c	Calle 12d	Calzada	2	17000200	Carrera 6	Calle 9	Calle10	Calzada	3	17000181	Calle 11	Camera 4	Carrera 5	Calzada	4	17000068	Carrera 5 bis	Calle 12c	Av Jiménez	Calzada	5	17000066	Carrera 2	Calle 16a	calle 17	Calzada	6	17000303	Calle 9	Camera 1	Carrera 2	Calzada	7	17000248	Calle8	Camera5	Carrera 6	Calzada	8	17000394	Diagonal 6b bis	Camera 2	Calle 6b bis	calzada	9	17000034	Calle 12 b	Camera 8a	Carrera 9	Calzada	10	17000047	Calle 12 b	Camera 8	Camera 8a	Calzada	11	17000056	Carrera 3	Calle 12 f	Carrera 2a	Calzada	12	17000242	Carrera 2	Calle 10	Calle 11	intersección	13	17000198	Carrera 1	Calle 12	Calle 12 b	Calzada	14	17000102	Calle 12c	Camera 4	Carrera 5	calzada	15	17000159	Carrera 1	Calle 12 b bis	Calle 12c	Calzada	16	17000182	Carrera 1	Calle 12 b	Calle 12 b bis	Calzada	17	17000144	Calle 12c	Camera 1	Carrera 1a	Calzada	18	17000457	Calle 12C	Camera 1a	Carrera 2	Calzada
Nº	CIV	EJE	DESDE	HASTA	TIPO DE ELEMENTO																																																																																																														
1	17000119	Carrera 3	Calle 12c	Calle 12d	Calzada																																																																																																														
2	17000200	Carrera 6	Calle 9	Calle10	Calzada																																																																																																														
3	17000181	Calle 11	Camera 4	Carrera 5	Calzada																																																																																																														
4	17000068	Carrera 5 bis	Calle 12c	Av Jiménez	Calzada																																																																																																														
5	17000066	Carrera 2	Calle 16a	calle 17	Calzada																																																																																																														
6	17000303	Calle 9	Camera 1	Carrera 2	Calzada																																																																																																														
7	17000248	Calle8	Camera5	Carrera 6	Calzada																																																																																																														
8	17000394	Diagonal 6b bis	Camera 2	Calle 6b bis	calzada																																																																																																														
9	17000034	Calle 12 b	Camera 8a	Carrera 9	Calzada																																																																																																														
10	17000047	Calle 12 b	Camera 8	Camera 8a	Calzada																																																																																																														
11	17000056	Carrera 3	Calle 12 f	Carrera 2a	Calzada																																																																																																														
12	17000242	Carrera 2	Calle 10	Calle 11	intersección																																																																																																														
13	17000198	Carrera 1	Calle 12	Calle 12 b	Calzada																																																																																																														
14	17000102	Calle 12c	Camera 4	Carrera 5	calzada																																																																																																														
15	17000159	Carrera 1	Calle 12 b bis	Calle 12c	Calzada																																																																																																														
16	17000182	Carrera 1	Calle 12 b	Calle 12 b bis	Calzada																																																																																																														
17	17000144	Calle 12c	Camera 1	Carrera 1a	Calzada																																																																																																														
18	17000457	Calle 12C	Camera 1a	Carrera 2	Calzada																																																																																																														
Lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	<p>Aunque el contratista de obra refiere a que <i>"1. Lo recomendado se basa en que, por la naturaleza del contrato, los segmentos indicados se encuentran contemplados dentro del alcance del contrato (...) lo que implica que los segmentos viales (...) permiten la ejecución del alcance que se tenía inicialmente contemplado con la estructuración del proyecto y con la concepción de los diseños que dieron origen al mismo"</i>, de conformidad con lo observado se requiere la trazabilidad que permita identificar los 52 segmentos contratados, la cantidad y</p>																																																																																																																		

	<p>cuáles fueron los priorizados para intervenir con los recursos iniciales y que la adición sería para intervenir los 7 segmentos relacionados, los cuales hacen parte de los 52 contratados</p> <p>Además, es importante que el contratista aclare lo referente a los segmentos priorizados para intervenir, y que no se encuentran entre los 52 CIV contractuales, toda vez que estos no se encuentran dentro del alcance técnico inicialmente pactado del contrato (CIV 17000394 y CIV 17000068).</p>
Información de pagos pendientes y/o en curso.	<p>El contratista de obra no relaciona esta información en su solicitud, así como tampoco se allega informe de avance que permita evidenciar su estado físico y financiero, de modo que se deberá hacer parte de los documentos que sustentan la modificación pretendida toda la trazabilidad de los pagos que se han realizado, si se encuentran pagos pendientes y si hay pagos en curso.</p> <p>Por lo tanto, se requiere complementar la solicitud de adición y prórroga, con el fin de proporcionar al FDL los elementos que le ayuden a tomar las decisiones sobre la solicitud de modificación contractual.</p>
El contratista expone y justifica la adición presupuestal solicitada.	<p>Teniendo en cuenta que del balance presupuestal allegado no es posible constatar y verificar que la adición por \$1.108.881.990 sea el resultado de la sumatoria de los valores para la intervención de los siete (7) segmentos enlistados y que hacen parte del listado de los 52 segmentos contratados, se hace necesario que se explique y sustente la justificación presupuestal del valor para la adición 1 solicitada.</p> <p>Así mismo, se encuentra sin justificación los costos estimados de adición para los componentes social, ambiental y de ajustes.</p> <p>Además se observa que, dentro del balance y programación adjuntos, se encuentran dos segmentos (17000394 y 17000068) que no hacen parte de los 52 segmentos de malla vial contratados con el contrato de obra FDLC-COP-264-2023, de modo que no son parte del alcance técnico del contrato, por lo que se deberá explicar las razones de su inclusión, incluso, durante el término de la prórroga solicitada, la cual no puede ser para la ejecución de segmentos no contratados.</p> <p>Acerca de los 2 segmentos que no se encuentran dentro del lista de los contratados en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de obra, es necesario alertar que el FDL los intervendría con recursos destinados para otras necesidades, dejando sin recursos algunos de los segmentos que si fueron contratados para su intervención, haciendo caso omiso a la necesidad determinada en los documentos previos del proceso de selección y sin que se evidencie ejercicio alguno de exclusión e inclusión de segmentos. Por consiguiente, se desfinanciaría el contrato de obra para la atención de necesidades que este no contempló y se requeriría una adición para la atención de otros segmentos que bien podrían haber sido intervenidos con parte de los recursos destinados a intervenir dichos 2 segmentos.</p>

Consideraciones adicionales:

En razón de lo anterior, esta Dirección, se permite relacionar a continuación, la información y documentación con la que el FDL debe contar, previo a la celebración de la modificación contractual pretendida:

- Debe aportar el porcentaje de avance físico y financiero del contrato y por cada uno de los segmentos viales contratados.
- Debe aportar el análisis respecto del cronograma inicialmente pactado. Así, es necesario que se analice y sustente por qué, pasados los seis (6) meses del plazo inicialmente pactado, se infiere un avance mínimo, debiendo especificar las causas de cara a los cronogramas anteriores en donde debieron establecerse los plazos de ejecución de cada uno de ellos, puesto que es claro que no puede haber lugar a modificación contractual por causas imputables al contratista, lo que tendrá que ser analizado y observarse en los documentos soporte de la prórroga y adición solicitada.
- Se requiere un Cronograma que justifique el plazo adicional propuesto por el FDL de tres (3) meses, en el que se evidencie lo ejecutado, las obras por ejecutar y las que motivan la adición.
- Debe analizar si lo solicitado se encuentra dentro del alcance técnico de su contrato.
- Informe de avance del contrato a la fecha de la solicitud, a fin de verificar el estado del contrato, avance, la vigencia del contrato, el cumplimiento en la modificación de las garantías, de la ejecución del contrato y establecer la pertinencia y la capacidad por parte del contratista para ejecutar la adición y prórroga solicitada.
- Información de pagos pendientes y/o en curso, de manera que se verifique el porcentaje de ejecución de obra.
- El balance del contrato discriminado por segmentos, de manera que se evidencie de donde surge la necesidad de recursos adicionales, así como el análisis y presupuesto adicional detallado requerido para los componentes social, ambiental y de ajustes.
- Debe exponer y justificar la adición presupuestal solicitada a través de información que permita la comparación entre lo inicialmente previsto y, para el caso, producto de la etapa de preliminares los cambios presupuestales frente a estos y sus causas, sean mayores cantidades o ítems no previstos, etc.

CONSIDERACIONES CONTRATISTA INTERVENTOR RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-264-2023

B) Comunicación del interventor TECNUMEC S.A.S dirigida al Fondo de Desarrollo Local y Alcaldesa Local de La Candelaria con radicado REG-FDLC-265-2023-412 de fecha 23 de septiembre de 2024 cuyo asunto es *“Reiteración solicitud adición y prórroga contrato de obra FDLC-COP-264-2023 y contrato de Interventoría FDLC-COP-265-2023”* (Extrayéndose lo que

consideramos relevante y, a medida en que se vaya avanzando en la extracción de información, se irán realizando observaciones a ésta):

“(…)

I. ANÁLISIS TÉCNICO.

En su solicitud el contratista de obra hace alusión a la necesidad de incorporar recursos adicionales por valor de \$1.108.881.990, esto a fin de poder ejecutar más CIVs de los priorizados por el FDLC, mismos que ya cuentan con estudios y diseños.

Así mismo manifiesta la necesidad de incorporar un plazo adicional por tres (3) meses para la ejecución de la meta física objeto del contrato, incluyendo en su cronograma de obra los CIVs que recomienda incorporar e hitos de cumplimiento referente a aprobaciones de entidades como el ICANH, IDPC, Ministerio de Cultura y SDM.

Al respecto, encontramos en concepto de esta interventoría lo siguiente:

1. Como resultado de la primera etapa del contrato de obra se realizó el diagnóstico y diseño de un total de 50CIVs, de los cuales por la metodología del contrato que es a monto agotable y por el valor asignado al mismo, únicamente fue posible para la entidad contratante priorizar un total de 18 CIVs, quedando 32 CIVs con diseños elaborados pero faltos de recursos para su ejecución.”

Observaciones: En lo expuesto por la interventoría ya se observa claridad acerca de que los \$2.457.035.215 pactados inicialmente sólo alcanzan para la intervención de 18 CIV’s. Sin embargo, nuevamente, no se relacionan e identifican los 18 segmentos de malla vial priorizados, así como tampoco se explican las razones por las cuales, al haberse contratado la intervención de 52 segmentos viales, sólo fueron realizados diagnósticos y diseños a 50 CIV’s, ni cuáles segmentos fueron objeto de estas actividades.

Continuación comunicación contratista interventor:

“2. El contratista de obra, indica que con la adición de recursos solicitada se puede ejecutar un total de 7 CIVs adicionales a los ya priorizados por el FDLC conforme la siguiente relación:

No.	CIV	Eje Vial	Desde	Hasta	Intervención
1	17000046	Carrera 8	Calle 12B	Calle 12C	Mantenimiento Periódico
2	17000092	Carrera 9	Calle 11	Calle 12	Mantenimiento Periódico
3	17000122	Carrera 9	Calle 10	Calle 11	Mantenimiento Periódico
4	17000147	Carrera 3	Calle 12B	Calle 12C	Mantenimiento Periódico
5	17000149	Carrera 9	Calle 10	Calle 9	Mantenimiento Periódico
6	17000176	Carrera 6	Calle 10	Calle 11	Mantenimiento Periódico
7	17000178	Carrera 9	Calle 9	Calle 8	Mantenimiento Periódico

Observaciones: El contratista interventor señala que el contratista de obra indica que con la adición de recursos solicitada se pueden ejecutar los 7 CIV's relacionados. No obstante, la labor del interventor más allá de reproducir lo mencionado por el contratista de obra, debe revisar, analizar lo expuesto y certificar si se encuentra de acuerdo o no, es decir, para el caso lo que corresponde a la interventoría es analizar el balance presupuestal realizado por el contratista de obra y sentar su posición al respecto, de modo que su experticia permita al FDL tomar decisiones a partir de la certificación emitida. Por lo tanto, es requerido que el contratista interventor se pronuncie acerca de si el contratista no solamente expone, sino que justifica la adición presupuestal solicitada, máxime porque en el numeral II. ANÁLISIS FINANCIERO de su pronunciamiento realmente no se analiza el balance presentado por RETIN INGENIERÍA S.A.S.

Continuación comunicación contratista interventor:

*"Esta incorporación de CIVs a ejecutar también requiere unos tiempos para poder llevar a cabo las actividades de obra correspondientes. Para ello se adjunta cronograma de obra, el cual incluye los 18 CIVs priorizados inicialmente por parte del FDLC y 7 CIVs adicionales que **recomienda** el contratista de obra intervenir, sin embargo, es el FDLC en su calidad de ordenador del gasto quien deberá decidir si estos CIVs recomendados son los que se priorizan para ejecución en el contrato de obra FDLC-COP-264-2023.*

(...)

3. El contratista de obra, dentro de sus consideraciones que soportan el mayor plazo requerido, hace una trazabilidad de algunas actuaciones acontecidas con diferentes entidades y relaciona los trámites que aún están pendientes y se deben surtir referentes a permisos, aprobaciones y/o autorizaciones con entidades como la SDM, el ICANH, IDPC y Ministerio de Cultura.

Al respecto se tiene que efectivamente se han presentado en el desarrollo del contrato algunas afectaciones por los tiempos de revisión por parte de las diferentes entidades, lo cual ha limitado la ejecución de las actividades de obra, inclusive, a tal punto que actualmente los contratos se encuentran suspendidos en espera de aprobación por parte de IDPC, Ministerio de Cultura,

ICANH; esto a pesar de tener tiempos definidos por parte de las diferentes entidades para las respuestas, que en ocasiones no se han cumplido lo cual ha generado afectaciones en el cronograma de actividades.

Así mismo posterior al reinicio del contrato y previo a la ejecución de actividades se deberán tramitar ante la SDM los PMTs correspondientes lo cual implica otros tiempos de trámites por parte de esta entidad que deben ser tenidos en cuenta.

4. Desde el punto de vista técnico se considera pertinente realizar la intervención de los CIVs recomendados por el contratista en el marco del contrato de obra FDLC-COP-264-2023. Lo anterior, partiendo de la premisa que los Estudios y Diseños que se elaboraron en la primera etapa del contrato parten de un diagnóstico realizado, por lo cual en caso de postergar su intervención es posible que por el uso normal de las vías y deterioro se deban revisar y ajustar nuevamente los diseños ya elaborados, generando en ese caso costos adicionales para la entidad contratante; así mismo al intervenir estos CIVs que en su mayoría se localizan en la carrera 9 se garantizaría el buen estado de un corredor vial importante para la localidad.”

Observaciones: El contratista interventor hace referencia a que el cronograma presentado por el contratista de obra incluye los 18 segmentos priorizados por el FDL, así como los 7 que se pretenden intervenir con la adición solicitada, pero hay lugar a reiterar que tal programación no da cuenta ni sustenta el plazo de 3 meses de la prórroga solicitada, además de que no atiende a la fecha prevista para la ejecución de la prórroga (del 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025), pues evidencia como fecha final el 26 de diciembre de 2024.

De igual manera, no hay revisión ni pronunciamiento del contratista interventor en relación con el alcance técnico del contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 ya que no evidencia análisis alguno frente al hecho de que el anexo técnico enlistó los 52 segmentos respecto de los cuales se estableció la necesidad en su intervención y dentro de los 18 segmentos de malla vial incluidos en el balance y programación hay dos que fueron contratados porque no se encuentran dentro de esos 52 enlistados en documentos previos. Además, tampoco evidencia el interventor que se haya realizado ejercicio de exclusión e inclusión con su correspondiente justificación y sustento técnico, jurídico, financiero y de cara al alcance técnico del contrato de obra.

En consecuencia, es requerido que el contratista de obra RETIN INGENIERÍA S.A.S y el interventor TECNUMEC S.A.S actualicen sus comunicados a la fecha en que ha sido realizada la solicitud a través del memorando del asunto, de tal modo que sean coherentes con la realidad del contrato de obra y se analice igualmente por la interventoría por qué durante una parte de la prórroga solicitada de intervendrán dos segmentos que no se encuentran dentro de los 52 contratados y por qué dichos segmentos fueron priorizados para ser intervenidos con los recursos con los que debían satisfacerse la necesidad determinada en la planeación y estructuración del proceso de selección y que constituyó el alcance técnico del contrato, máxime cuando con ello se podrían intervenir otros segmentos que si fueron contratados.

También resulta importante que el interventor analice si en 6 meses del plazo inicial no fue posible la intervención de los segmentos (quedando por ejecutarse del plazo inicial tan sólo 3 días), si sería posible la intervención de 14 segmentos de los priorizados inicialmente -entre los que se

encuentran el 17000394 y 17000068 no contratados- y 7 segmentos a intervenirse con los recursos de la adición solicitada.

Similar a lo que antecede, es igualmente necesario que la interventoría se pronuncie frente al estado actual del contrato en atención a los segmentos terminados, entregados y pendientes por su ejecución, además del correspondiente avance físico y financiero del contrato de obra, tanto en porcentajes de avance general, como particular frente a cada uno de los 25 segmentos.

Así, de conformidad con la información de la programación allegada que no es coherente con las fechas de la prórroga solicitada, aparentemente ya tendrían que haber sido intervenidos los segmentos 17000119, 17000200, 17000303 y 17000066, por lo que es requerido se determine el estado y porcentaje de avance por cada uno de los segmentos.

Así mismo, es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
La interventoría da razón de lo expuesto por el contratista de obra y lo certifica o no.	<p>Aunque el contratista de obra señala que si se han presentado retrasos en el marco de la ejecución del contrato, no certifica cada uno de los retrasos junto con sus fechas expuestas por RETIN INGENIERÍA S.A.S, lo que le corresponde en virtud del seguimiento, vigilancia y control que son propios de su objeto contractual.</p> <p>Ahora, como antes se mencionó, también es propio de la interventoría analizar y certificar si se encuentra justificada la adición presupuestal solicitada porque no es suficiente señalar que el contratista de obra indica que con el valor de la adición se intervendrán los 7 segmentos enlistados, sino que el interventor tendrá que realizar el correspondiente análisis financiero y presupuestal y certificar o no lo expresado.</p> <p>También es importante anotar que la solicitud del interventor (23 de septiembre de 2024) no se encuentra actualizada respecto de la fecha de radicación en la DGD (11 de diciembre de 2024), de manera que lo solicitado se presenta casi tres (3) meses después, razón por la que es preciso que el FDL requiera la actualización de la misma.</p>
La interventoría certifica el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	<p>Pese a que el interventor si hace alusión a la programación adjunta, no se evidencia un verdadero análisis de la misma tal como fue observado antes de esta tabla, así como se trata de una programación que no podría certificarse al no justificar el plazo de la prórroga por 3 meses del 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025, toda vez que las fechas para nada son coherentes.</p> <p>Entonces, la prórroga 1 prevista por 3 meses no se encuentra justificada por el contratista de obra, así como</p>

	deberá ser objeto de actualización para su análisis y certificación o no por parte de la interventoría.
La interventoría certifica e informa los pagos pendientes y/o en curso respecto de ambos contratos.	<p>Así como el contratista de obra no informa el avance financiero de su contrato, la interventoría tampoco expone los pagos realizados ni los que puedan encontrarse pendientes y/o en curso, de manera que se requiere la inclusión de tal trazabilidad administrativa.</p> <p>La interventoría no se pronuncia acerca de la información faltante respecto del avance de obra, información relevante para la toma de decisiones del FDL considerando que, cumplido el 100% del plazo establecido en el contrato, se estima, según lo evidenciado en BOGDATA y en los documentos aportados, un avance físico-financiero que no supera el 17% de ejecución.</p>
La interventoría se pronuncia respecto de cada una de las justificaciones expuestas por el contratista ejecutor, las comparte, contradice, etc.	Se sugiere al FDL que, como supervisor del contrato de la interventoría, exija al interventor pronunciarse frente a todas y cada una de las consideraciones que el contratista de obra expone en su solicitud de adición y prórroga al contrato FDLC-COP-264-2023, pues no es suficiente narrar lo que indica el contratista de obra en su comunicación y, por ejemplo, no se pronuncia acerca de lo manifestado por el contratista de obra con relación a los componentes ambiental, SST, social y plan de manejo de tráfico y el rubro de provisión y fondo de ajustes.

Aunado a lo anterior, el FDL deberá tener en cuenta, en virtud de la adición y prórroga solicitada que el contratista de consultoría con labores de interventoría:

- Debe dar razón de lo expuesto por el contratista de obra y certificarlo o no, exponiendo de manera coherente la información de su concepto de viabilidad.
- Debe exigir al contratista de obra y certificar o no la información de porcentaje de avance financiero y físico general y específico frente a cada segmentos y elemento.
- Debe exigir al contratista de obra y certificar o no el análisis del cronograma inicialmente pactado y el que justifica la prórroga solicitada.
- Debe exigir al contratista de obra y certificar e informar si lo solicitado por el contratista de obra se encuentra dentro del alcance técnico del contrato de obra.
- Debe exigir al contratista de obra y certificar o no la información relacionada con los pagos pendientes y/o en curso.
- Debe exigir al contratista de obra exponer y justificar la adición presupuestal solicitada a través de información que permita la comparación entre lo inicialmente previsto para cada uno de los segmentos contratados y, para el caso, producto de la etapa de preliminares, los cambios presupuestales frente a estos y sus causas, sean mayores cantidades o ítems no previstos, etc., así como certificar tal información o no.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

C) Formato F017 remitido (No se extraen consideraciones toda vez que en gran medida se pega textualmente lo de la comunicación del contratista interventor), siendo necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).	Se desconoce cómo ha avanzado el contrato de obra frente a las metas relacionadas con intervención de malla vial. Por lo tanto, el FDL debe realizar este análisis de avance en las metas con la ejecución del contrato, así como, sin perjuicio de lo observado, cómo la modificación pretendida incidiría en el avance de las metas. Se invita al FDL a incorporar entre las justificaciones de la adición y prórroga, el estado final de las metas del proyecto de inversión.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.	Teniendo en cuenta que el apoyo a la supervisión y supervisor del FDL no expresan manifestación en contrario acerca de lo manifestado por el contratista interventor en su pronunciamiento y copian en el formato F017 allegado varios apartes de tal comunicación, se infiere que están de acuerdo con lo expuesto por tal contratista.
<ul style="list-style-type: none"> El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato. El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado. El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar 	<p>Ni el contratista de obra, ni el interventor, así como tampoco el supervisor y apoyo a la supervisión del FDL exponen información alguna sobre el avance físico del contrato, de modo que, asociado a las observaciones realizadas frente a las comunicaciones de RETIN INGENIERÍA S.A.S y TECNUMEC S.A.S, el FDL debe exigir a sus contratistas la exposición, análisis y certificación del avance del contrato, tanto general como frente a todos y cada uno de los segmentos.</p> <p>De igual manera, no basta con exponer la información relacionada con el valor total del contrato, valor ejecutado a la última factura, valor a adicionar y valor total incluida la adición solicitada, sino que deberá establecerse el avance financiero del contrato, incluidos los pagos realizados y aquellos que estén pendientes y/o en curso.</p> <p>El FDL en el formato F017 allegado no analiza ni señala el cronograma inicialmente pactado, tal como sucede con el contratista de obra y con el interventor, quienes en sus comunicaciones nada mencionan sobre el cronograma del plazo inicial de ejecución.</p> <p>En el formato F017 el FDLC nada refiere acerca de los retrasos que efectivamente se han presentado, así como tampoco manifiesta estar de acuerdo con ellos. Como se ha observado, resulta imprescindible que se deje constancia del avance físico y financiero del contrato de obra y que se determine con total claridad por el contratista de obra, interventoría y FDL cuáles</p>

	segmentos están terminados, cuáles entregados, cuáles pendientes y su porcentaje de avance individual, así como que se aclara, a la fecha, el estado de los trámites y permisos ante las entidades respectivas.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	El FDL en el formato de modificación contractual F017 no analiza ni señala estar de acuerdo con la programación allegada, tampoco en lo que respecta a que lo solicitado se encuentre dentro del alcance técnico pactado, lo referido a la justificación presupuestal ni los pagos del contrato de obra.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	Por ende, es claro que se han realizado observaciones en relación con estos análisis, acerca de los cuales también debe existir pronunciamiento por parte del FDL a quien le corresponde exigir a los contratistas de obra e interventoría que se establezca la trazabilidad del contrato de obra y se identifique toda la información que ya ha sido puesta de manifiesto a lo largo de esta asistencia técnica, pues la información allegada en la programación es sumamente desactualizada, así como sucede con la solicitud del contratista de obra y el pronunciamiento del interventor.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	Por lo anterior, se invita al FDL a solicitar tanto al contratista de obra como al interventor, complementar la información técnica y financiera del contrato de manera que se justifique el plazo adicional solicitado y el valor de la adición solicitada.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto de ambos contratos, expuestos por las partes contractuales.	De igual manera, es importante que el FDL analice si lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del alcance técnico inicialmente pactado, toda vez que, entre los 18 segmentos priorizados para intervenir, se encuentran dos (2) segmentos que no hacen parte de los 52 CIV contractuales, por lo que estos no se encontrarían dentro del alcance técnico inicialmente pactado del contrato (CIV 17000394 y CIV 17000068).

En consecuencia, se requiere que el FDL:

- Analice cómo el contrato de obra ha avanzado en las metas pretendidas, así como que informe la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).
- Analice y exponga si está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.
- Exija al contratista interventor la información de avance del contrato de obra y, analice el FDL e informe si está de acuerdo con la información de avance del contrato primigenio.
- Exija al contratista interventor el análisis del cronograma inicialmente pactado y del que no sustenta la prórroga solicitada, así como que analice el FDL e informe si está de acuerdo o no con tales análisis.
- Exija al contratista interventor analizar si lo solicitado por el contratista de obra se encuentra dentro del alcance técnico del contrato principal, así como que analice el FDL e informe si está de acuerdo con tal análisis.

- Exija al contratista interventor el análisis y postura frente al nuevo cronograma aportado para el plazo de la prórroga solicitada, cronograma que no corresponde con el término de prórroga requerida.
- Exija al contratista interventor el análisis de la justificación de la adición presupuestal solicitada a través de información que permita la comparación entre lo inicialmente previsto para cada uno de los segmentos contratados y, para el caso, producto de la etapa de preliminares, los cambios presupuestales frente a estos y sus causas, sean mayores cantidades o ítems no previstos, etc., así como que analice el FDL y señale si está de acuerdo con tal información.
- Exigir al contratista interventor exponer los pagos pendientes y/o en curso del contrato de obra, así como que analice el FDL y exponga si está de acuerdo con los pagos pendientes y/o en curso respecto del contrato de obra.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLC-CON-265-2023

Al igual que con la solicitud del contratista de obra, sucede con la solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023, es decir, las observaciones anteriores, realizadas a la solicitud de adición y prórroga del contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023, objeto de la interventoría que nos ocupa, deben ser tenidas en cuenta en los documentos soporte de la modificación contractual pretendida para el contrato de interventoría, tanto por el contratista interventor como por el apoyo a la supervisión y supervisión del FDL, por lo tanto, se invita a la entidad a revisar y ajustar los documentos que justifican la solicitud de modificación contractual solicitada para el contrato FDLC-CON-265-2023, según corresponda.

Lo anterior, toda vez que la comunicación del contratista interventor, a la vez que se pronuncia frente a lo solicitado por el contratista de obra, solamente refiere lo siguiente en lo que tiene que ver con la solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023:

“(…)

ASUNTO: Reiteración solicitud adición y prórroga contrato de obra FDLC-COP-264-2023 y contrato de Interventoría FDLC-COP-265-2023.

Estimados señores:

Por medio de la presente reiteramos nuestras solicitudes realizadas con los comunicados REG-FDLC-265-2023-401 radicado FDLC 20246710047312 y REG-FDLC-265-2023-345 radicado FDLC No.2024-671-001634-2, en la cuales, basados en la solicitud efectuada por el contratista de obra, RETIN INGENIERIA S.A.S. a través de comunicado FDLC-COP-264-2023-331 que se adjunta a la presente, se solicita una prórroga al contrato de obra por un plazo de 3 meses y adición de recursos por un valor de \$1.108.881.990, al igual que una prórroga para el contrato de interventoría por 3 meses y adición de \$197.101.010.

(…)

IV. REQUERIMIENTO ADICIÓN Y PRÓRROGA INTERVENTORÍA

Con base en lo expresado por RETIN INGENIERIA S.A.S. mediante comunicado FDLC-COP-264-2023- 331, y en concordancia con nuestro análisis y conceptos expresados en los comunicados REG-FDLC-265-2023-345 radicado 2024-671-001634-2, REG-FDLC-265-2023-359 con radicado 20246710020782 y REG-FDLC-265-2023-401 radicado FDLC 20246710047312, encontramos necesario que en caso que la entidad acceda a realizar la prórroga y adición solicitada para el contrato de obra, se realice la correspondiente modificación al contrato de interventoría FDLC-CON-265-2023, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control a las actividades de obra que se ejecutarán durante el plazo adicional. Así las cosas, nos permitimos poner en consideración del FDLC las siguientes solicitudes:

1. Realizar una prórroga de tres (3) meses al contrato de interventoría No. FDLC-CON-265-2023 una vez se cumpla el plazo contractual, con el fin de ejercer las actividades de supervisión y vigilancia sobre el contrato de obra por el plazo adicional solicitado.

2. Con el fin de realizar un adecuado seguimiento a las actividades de obra durante el plazo solicitado, se hace necesario realizar una adición de recursos a interventoría No. FDLC-CON-265-2023 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL DIEZ PESOS M/CTE. (\$197.101.010), este valor obedece a la propuesta económica presentada a continuación para el plazo adicional de 3 meses una vez se cumpla el plazo contractual del contrato y que corresponde única y exclusivamente al personal necesario para las actividades de interventoría para garantizar el adecuado seguimiento a las actividades del contrato tal como se detalla, tomando como base los recursos establecidos por la entidad contratante durante el proceso de estructuración del contrato.

CATIDAD	DESCRIPCIÓN	VR UNITARIO	PRIMA	PARTICIPACIÓN	SUBTOTAL
<u>COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL</u>					
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	\$ 7.881.000,00		1,50	\$ 11.821.500,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	\$ 6.339.000,00		2,46	\$ 15.593.940,00

1	ESPECIALISTA EN PATRIMONIO	\$	7.881.000,00		0,30	\$	2.364.300,00
1	ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	\$	7.881.000,00		0,90	\$	7.092.900,00
1	PROFESIONAL HIDRAULICO	\$	6.339.000,00		0,30	\$	1.901.700,00
1	ARQUEOLOGO	\$	6.339.000,00		0,30	\$	1.901.700,00
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							
1	CONDUCTOR	\$	1.389.000,00		0,75	\$	1.041.750,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
1	SECRETARIA 1	\$	1.670.000,00		0,90	\$	1.503.000,00
COMPONENTE AMBIENTAL							
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	\$	6.339.000,00		0,90	\$	5.705.100,00
1	RESIDENTE SST INTERVENTORÍA	\$	4.793.000,00		2,25	\$	10.784.250,00
COMPONENTE SOCIAL							
1	RESIDENTE SOCIAL INTERVENTORÍA	\$	6.339.000,00		0,90	\$	5.705.100,00
COMPONENTE PMT							
1	ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	\$	7.881.000,00		0,90	\$	7.092.900,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)							\$ 72.508.140,00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)							2,10
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)							\$ 152.267.094,00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	UTILIZACIÓN	VALOR
			(\$)		PARCIAL (\$)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
1	ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	m2	\$ 45.108,00	91,50	\$ 4.127.382,00
1	GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	mes	\$ 1.043.625,00	3,00	\$ 3.130.875,00
1	EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	gib	\$ 219.000,00	3,00	\$ 657.000,00
1	ALQUILER DE VEHICULO: CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR DE 1300cc A 2000cc DE CILINDRADA, MODELO 2022 A 2019. 100% DE LA TARIFA ESTABLECIDA. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EXCEPTO EL SALARIO DEL CONDUCTOR	mes	\$ 7.265.000,00	0,75	\$ 5.448.750,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					\$ 13.364.007,00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					\$ 165.631.101,00
PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)					\$ -
VALOR TOTAL BÁSICO					\$ 165.631.101,00
IVA = 19% * (E) = (F)					\$ 31.469.909,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)					\$ 197.101.010,00

Es importante indicar que estos valores están calculados para ser ejecutados en la vigencia 2024, motivo por el cual en caso que por temas ajenos a esta interventoría se deban ejecutar en otra vigencia diferente a la estimada deberán evaluarse los costos adicionales por concepto de reajustes por cambio de vigencia en que pudiesen llegar a incurrir la interventoría.

Finalmente, resulta procedente señalar que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, las partes podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de sus fines, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado y el valor del contrato, conforme a la necesidad de realizar el acompañamiento a las actividades de obra que demanda el mayor plazo solicitado por el contratista de obra.

Así las cosas, quedamos a disposición de cualquier aclaración y/o complementación que considere la entidad con el fin de llevar a feliz término la adición de recursos y prórroga de los contratos de obra e interventoría conforme los requerimientos expresados con anterioridad."

Observaciones: Se observa que el contratista interventor fundamenta la solicitud de adición 1 y prórroga 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría en el seguimiento a la ejecución del contrato de obra, lo que en efecto es la razón de ser de tal contratista. Sin embargo, al igual que con la solicitud del contratista de obra, esta tiene como fecha el 23 de septiembre de 2024 siendo presentada al FDL casi 3 meses antes de la fecha en que fue solicitada la asistencia técnica por parte del FDL a la DGDL (11-12-2024).

Por consiguiente, se trata de una solicitud sumamente desactualizada frente a la realidad contractual del contrato de interventoría, además de que carece de toda la misma información que fue observada en el marco del análisis realizado a la solicitud del contratista de obra. En consecuencia, al no encontrarse analizado ni justificado el término de 3 meses para la prórroga del contrato de obra con una programación que permita observar los segmentos priorizados según el presupuesto inicial (de los 52 contratados) y los 7 segmentos que al parecer serían los que se intervendrían con la adición, así como toda la información que evidencie la trazabilidad de la ejecución y estado de avance del contrato principal, incluidos porcentajes de avance y actividades realizadas por cada uno de los segmentos contractuales, tampoco podría encontrarse justificada, pertinente ni conveniente la prórroga solicitada para la interventoría.

Y, derivado de lo que antecede, al no encontrarse analizado ni justificado el plazo de la prórroga 1 solicitada para el contrato de obra y contrato de interventoría, tampoco habría justificación alguna para adicionar el contrato de consultoría con labores de interventoría en \$197.101.010, de manera que, hasta que no se atienda lo observado y se evidencie verdadero sustento frente a lo pretendido para la obra, no podrá ser prorrogado ni adicionado el contrato de interventoría.

De allí que no es suficiente acudir al postulado del artículo 1602 del código civil, como tampoco a la autonomía de la voluntad contractual, pues las modificaciones contractuales solicitadas deben encontrarse tan debidamente justificadas en el marco de la realidad de los contratos estatales y del cumplimiento de su objeto, que permitan evidenciar su verdadera pertinencia y conveniencia para la atención del alcance técnico de los contratos. En este sentido, por ejemplo, no encuentra esta Dirección razonamiento que permita entender el seguimiento, vigilancia y control por parte de la interventoría, a la intervención de dos segmentos (17000394 y 17000068) que no se encuentran contratados al no hacer parte del listado de segmentos de los documentos previos que hacen parte integral de los contratos objeto de solicitudes de modificación contractual.

Por otra parte, en la comunicación y solicitud del interventor se señala que el valor proyectado para la adición se establece con valores calculados para su ejecución en 2024, por lo que al ejecutarse la prórroga en otra vigencia han de evaluarse costos adicionales. Sin embargo, es claro que la solicitud del interventor desconoce por completo el estado actual de los contratos que actualmente están suspendidos, su reinicio será el 23 de diciembre de 2024 y su terminación el 25 de diciembre de 2024, por lo que la prórroga pretendida, cuya programación y cronograma se desconoce, en gran parte se ejecutaría en 2025, todo lo que deberá ser analizado por la interventoría, apoyo a la supervisión y supervisión del FDLC.

Así las cosas, además de atender todas las observaciones realizadas frente a la solicitud del contratista de obra, la interventoría tendrá que exponer el estado actual de su contrato, analizar y justificar el plazo de prórroga solicitado, establecer el cronograma en atención al nuevo plazo de prórroga por 3 meses, informar su estado financiero, justificar jurídicamente la modificación de su contrato analizando la prórroga solicitada en atención a las obligaciones de su contrato que se encuentren pendientes y deban ser ejecutada en el marco de la prórroga, analizar y justificar cómo con un avance físico financiero tan corto ad portar de finalizar el plazo inicial, podría darse cumplimiento a ambos objetos contractuales en 3 meses, etc.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR

E) Formato F017 remitido (No se extraen consideraciones toda vez que en gran medida se pega textualmente lo de la comunicación del contratista interventor), además de que se confunde lo que se solicita entre una suspensión e información de contrato de obra y contrato de interventoría.

En realidad no se observa que el FDL (apoyo a la supervisión y supervisor) realice análisis alguno en relación con la solicitud de adición 1 y prórroga 1 al contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023, toda vez que se pega lo de la comunicación del interventor.

Por lo tanto, corresponde al FDLC exponer cómo ha avanzado el contrato en las metas, así como informar la manera en que la modificación incidiría en el avance de estas, analizar e informar si está de acuerdo con lo manifestado por el contratista interventor, exigir a la interventoría toda la trazabilidad (avance físico y financiero general y particular) de su contrato además de proyectarla al seguimiento, vigilancia y control de las actividades del contrato de obra, requerir a sus contratistas la verdadera justificación y evidencia de la necesidad, pertinencia y conveniencia de las adiciones y prórrogas previstas, análisis, certificación y exposición de su posición en relación con los retrasos presentados en la ejecución de los contratos y lo que ha sido entregado y recibido por el FDL, pendientes por ejecutarse y cómo se proyectan en un cronograma real que evidencie el plazo de la prórroga, exigir a los contratistas las consideraciones que sustenten presupuestalmente los valores de las adiciones de modo que se encuentren justificados tales presupuestos, analizar y certificar si la propuesta de adición de la interventoría encuentra sustento en el marco de las obligaciones a ejecutar, las actividades pendientes y precios inicialmente pactados, postura en cuanto a lo expuesto por la interventoría sobre la variación de precios de ejecutarse la prórroga en otra vigencia fiscal, etc.

De cara al estatuto de la contratación pública, en cuanto a la(s) modificaciones contractuales pretendidas (prórroga y adición) respecto del contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 y contrato de consultoría con labores de interventoría No. FDLC-CON-265-2023, estas son solicitadas por los contratistas sin aportar un informe del estado actual del contrato, de hecho, las mismas solicitudes presentadas son desactualizadas, siendo necesario llamar la atención del FDLC frente a pretensiones contractuales cuya conveniencia y pertinencia no se encuentra justificada.

Así mismo, dichas solicitudes no son verdaderamente analizadas por la interventoría y apoyo a la supervisión y supervisión del FDL por medio del formato de solicitud de modificación contractual F-017, copiando exclusivamente las consideraciones de las partes.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

De igual manera es necesario que el FDL tenga en cuenta que la planeación no sólo va dirigida a la entidad, sino que también es una obligación de los proponentes o futuros contratistas.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud con el principio de responsabilidad:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente señala que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas.”⁵

Adicional a lo anterior, es importante que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20242100339513 del 31 de octubre de 2024 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

“La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones.”

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas y jurídicas plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite de modificación contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019.

⁵ Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad de la Alcaldesa Local de La Candelaria, como mandataria local, acorde con la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,



DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO

Directora para la Gestión del Desarrollo Local

direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co



Proyecto: Lorena Ramírez Espitia - Profesional DGD

Proyectó: Matilde Daza de Orozco - Profesional DGD



Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGD



Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGD

